

mill'a, la tribu, el género, el sub-género cuando exista, y la especie a que pertenezca el insecto o el animal que se interese introducir, así como el país de su procedencia.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso aludido en el Art. anterior, deberá solicitarse del Secretario de Estado de Agricultura y Comercio por intermedio del Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal, quien deberá recomendar o nó la concesión, con exposición de motivos en caso de recomendación negativa.

ARTICULO TERCERO: Toda importación que se haga no sujeta a los requisitos establecidos en este Decreto, se considerará ilegal, y los insectos o animales importados serán detenidos en la Aduana y sujetos a la disposición que sobre ellos dicte el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

DADO en la residencia accidental de San José de las Matas, República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana

G. O. No. 4107.

Número 1163.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública en fecha 11 de abril del corriente año por el Señor José Armenteros, en su calidad de Presidente del "Centro Recreativo Español", asociación recreativa e instructiva domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macorís, en solicitud de la incorporación de la misma;

ATENDIENDO a que dicha solicitud es regular en la forma, por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley

y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIENDO a que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la ley.

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública,

DECRETA:

1.—Conceder la incorporación al “CENTRO RECREATIVO ESPAÑOL”, sociedad recreativa e instructiva fundada el 11 de noviembre de 1911 y domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macorís, sujeta a las prescripciones de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

2.—Archivar el mencionado expediente en la citada Secretaría de Estado, previa comunicación y envío de las copias certificadas correspondientes al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en la residencia accidental de San José de las Matas, República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia.
e Inst. Pública.

HORACIO VASQUEZ
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4107.

Número 1164.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, en fecha 20 de mayo del co-